0 8 FEB 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 3 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 18271 DE 2016 RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 411 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 18271 de 2016.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició en atención al radicado 2013-012-007188-2 del 7 de junio de 2013, mediante el cual la Personería de Bogotá solicita practicar visita al inmueble ubicado en la Calle 115 No. 11 A – 38, ya que según queja instaurada por el señor Hernán José González, funciona una oficina Técnica de Software, (fl. 1).

Mediante auto de apertura de fecha 18 de febrero de 2016, se avoca auto de conocimiento de la presente diligencia y se dispone dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (fl. 6).

El 7 de abril de 2016, bajo informe técnico 1586 y orden de trabajo 1834-2016 el arquitecto Sebastián Buraglia Guzmán, realizó visita preliminar al predio ubicado en la Calle 115 No. 11 A – 38, con el fin de verificar el uso de suelo, en las observaciones informa que:

"LA DIRECCIÓN ESPECIFICADA EN EL RADICADO NO FUE POSIBLE UBICARLA," (fl. 1.)

Continuando con la actuación administrativa, el 25 de octubre de 2016, el ingeniero Mauricio Arturo Molina Montenegro, realizo visita de control preliminar, bajo informe técnico No. 124 y orden de trabajo 1834-2016, dejando constancia en su informe técnico que no hay obran en construcción, así como tampoco se presente afectación al espacio público y en las observaciones informa que:

"Se realiza visita de inspección y se verifica que la dirección ya no existe por cuanto se encuentra un edificio residencial habitado. Una vez verificada la información en el portal maps.bogota.gov.co se evidencia que para el año 2014 el edificio nuevo se encontraba en etapa constructiva y que la orden de trabajo viene desde mayo de 2013." (fl. 11).

NORMATIVIDAD APLICABLE

a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".*

El artículo 209 ibidem señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

> *"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)".*

b. Fundamentos legales.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

> "ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"
>
> "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…)"*
>
> *"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (…)".*

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> "(…) *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (…)*".

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta, las visitas técnicas realizadas por profesionales de esta Alcaldía, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 18271 de 2016, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, especialmente el informe técnico del 25 de octubre de 2016, en el cual, el ingeniero Mauricio Arturo Molina Montenegro, en el desarrollo de la visita evidencia que ya no existe la dirección y el predio que origino la actuación administrativa se observa un edificio residencial habitado, al recurrir a la aplicación mapas.bogota.gov.co, observo que para el año 2014 este edifico se encontraba en etapa constructiva.

En consecuencia, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado. Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA y ordenar el ARCHIVO** de la actuación administrativa, así como del expediente 18271 de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adminisrrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Dennis M. Quicano A - Abogado Contratista– Área de Gestión Policiva y Jurídica
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz – Área de Gestión Policiva y Jurídica
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz- Asesor Despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____